



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

ACTA N° 10 DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2019.

ASISTENTES:

Presidente:

D. Luciano Huerga Valbuena

Concejales:

Dña. Sandra Velea Franganillo

AUSENTE: D. Antonio Vega Fernández

Dña. Patricia Martín Guerra

D. M. Fernando Marcos Rodríguez

Dña. M^a Ángeles Martínez Blanco

D. P. José Mariño Serrano

Dña. Sandra Otero Gómez

Dña. Beatriz Asensio Boyano

D. Juan E. Dúo Torrado

D. José M. Salvador Turiño

D. Javier Vega Diez

Dña. Julia M^a Pozo Fernández

Dña. M^a Pilar Romero Fernández

AUSENTE: D. Jesús M^a Saldaña Valles

Dña. Sara Casquero Martín

D. Manuel Burón García

Secretaria:

Dña. Mercedes Tagarro Combarros

Interventor de Fondos:

D. Fernando Aguado Barriales

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento sito en la Plaza Mayor, siendo las veinte horas y cinco minutos, del día 3 de octubre de 2019, se reúne, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luciano Huerga Valbuena.

Excusan su ausencia D. Antonio Vega Fernández, Concejales del Grupo Socialista y D. Jesús M^a Saldaña Valles, Concejales del Grupo Ciudadanos, por motivos personales.

[enlace videoacta](#)



Manifiesta el **Sr. Presidente** que, por iniciativa de esta Alcaldía, el Ayuntamiento de Benavente, al inicio de los plenos, guarda un minuto de silencio en recuerdo por las víctimas mortales producidas por actos de violencia de género.

A continuación, se guarda un minuto de silencio.

Abierta la sesión por la Presidencia, se inicia el debate sobre los siguientes asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DIA**.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019.

Entregada copia del acta de la sesión anterior, celebrada el día 26 de julio de 2019, es aprobada por unanimidad de los Concejales presentes, al no haberse producido reparo, ni observación alguna por los Sres. Concejales asistentes a la sesión.

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA FIJACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES AÑO 2020.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas de fecha 27 de septiembre de 2019, que es la siguiente:

[enlace videoacta](#)

“Como en años anteriores la Oficina Territorial de Trabajo nos requiere la necesidad de fijar las fiestas de carácter local para el año 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio (BOE del 29).

La Comisión de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por cuatro votos a favor (dos del Grupo Socialista, uno del Grupo Mixto IU y uno del Grupo Ciudadanos), elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Determinar cómo fiestas locales de Benavente para el año 2020, las siguientes:

DIA 20 DE ABRIL, festividad de “LA VEGUILLA”.

DIA 10 DE JUNIO, festividad del “TORO ENMAROMADO”.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al departamento de Personal y a la Oficina Territorial de Trabajo al objeto de su publicación en los Boletines Oficiales.”

TURNO DE INTERVENCIÓN

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, el Pleno de la Corporación, adopto por **unanimidad de votos favorables de los quince Concejales presentes**, el siguiente ACUERDO:



PRIMERO: Determinar cómo fiestas locales de Benavente para el año 2020, las siguientes:

DIA 20 DE ABRIL, festividad de “LA VEGUILLA”.

DIA 10 DE JUNIO, festividad del “TORO ENMAROMADO”.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al departamento de Personal y a la Oficina Territorial de Trabajo al objeto de su publicación en los Boletines Oficiales.

3. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas de fecha 27 de septiembre de 2019, que es la siguiente:

[enlace videoacta](#)

“Con fecha 26 de junio de 2019, el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente (que luego devino definitiva), la modificación de la ordenanza fiscal vigente del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Una vez aprobada y en vigor la modificación referida; se ha advertido, además, la necesidad de recoger una previsión EXPRESA Y EXPLÍCITA, que desarrolle lo recogido en el art. 110.2.b del TRLRHL al establecer que:

“Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.”

Como se puede comprobar, la propia Ley admite una prórroga de seis meses “hasta un año” para la presentación de los documentos determinantes de la deuda tributaria.

Es por ello que se hace necesario desarrollar en la Ordenanza municipal esos aspectos de manera técnica.

Como consecuencia de ello, con fecha 10 de septiembre de 2019, se ha dictado Providencia de la Alcaldía mediante la que, entre otros aspectos, se dispone el inicio del expediente de modificación de la citada ordenanza fiscal.

Con esa misma fecha ha sido elaborada Memoria de la Alcaldía, que obra en este expediente.

Con fecha 11 de septiembre de 2019 ha sido emitido informe por la Intervención Municipal sobre la modificación de la citada ordenanza fiscal.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



La Comisión de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo Mixto IU) y una abstención del Grupo Ciudadanos, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Modificada por adición -concretamente en el apartado de la Ordenanza: "GESTIÓN DEL IMPUESTO", Sección Primera. "Obligaciones de los contribuyentes", Art. 10º) apartado 2 "in fine"-; de lo siguiente.

"La solicitud de prórroga se presentará por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto dentro de los cinco primeros meses del plazo de presentación, acompañada de certificación del acta de defunción del causante, y haciendo constar en ella el nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos, la situación y la referencia catastral de los bienes sujetos a este Impuesto y los motivos en que se fundamenta la solicitud.

Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que se hubiese notificado acuerdo, se entenderá concedida la prórroga.

No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después de transcurridos los cinco primeros meses del plazo de presentación.

En caso de denegación de la prórroga solicitada, el plazo de presentación se entenderá ampliado en los días transcurridos desde el siguiente al de la presentación de la solicitud hasta el de notificación del acuerdo denegatorio. Si como consecuencia de esta ampliación, la presentación tuviera lugar después de transcurridos seis meses desde el devengo del Impuesto, el sujeto pasivo deberá abonar intereses de demora por los días transcurridos desde la terminación del plazo de seis meses.

La prórroga concedida comenzará a contarse desde que finalice el plazo de seis meses establecido, y llevará aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente hasta el día en que se presente el documento o la declaración. Si finalizado el plazo de prórroga no se hubiesen presentado los documentos, se podrá girar liquidación provisional en base a los datos de que disponga este Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que procedan"., quedando en los siguientes términos:

SEGUNDO: Exponer al público los presentes acuerdos provisionales, así como la modificación de la ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días hábiles, en la forma prevista en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO: Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando definitivamente la modificación de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO: Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o



de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

TURNO DE INTERVENCIÓN

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, el Pleno de la Corporación, adopto por **unanimidad de votos favorables de los quince Concejales presentes**, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Modificada por adición -concretamente en el apartado de la Ordenanza: “GESTIÓN DEL IMPUESTO”, Sección Primera. “Obligaciones de los contribuyentes”, Art. 10º) apartado 2 “in fine”-; de lo siguiente.

“La solicitud de prórroga se presentará por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto dentro de los cinco primeros meses del plazo de presentación, acompañada de certificación del acta de defunción del causante, y haciendo constar en ella el nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos, la situación y la referencia catastral de los bienes sujetos a este Impuesto y los motivos en que se fundamenta la solicitud.

Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que se hubiese notificado acuerdo, se entenderá concedida la prórroga.

No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después de transcurridos los cinco primeros meses del plazo de presentación.

En caso de denegación de la prórroga solicitada, el plazo de presentación se entenderá ampliado en los días transcurridos desde el siguiente al de la presentación de la solicitud hasta el de notificación del acuerdo denegatorio. Si como consecuencia de esta ampliación, la presentación tuviera lugar después de transcurridos seis meses desde el devengo del Impuesto, el sujeto pasivo deberá abonar intereses de demora por los días transcurridos desde la terminación del plazo de seis meses.

La prórroga concedida comenzará a contarse desde que finalice el plazo de seis meses establecido, y llevará aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente hasta el día en que se presente el documento o la declaración.

Si finalizado el plazo de prórroga no se hubiesen presentado los documentos, se podrá girar liquidación provisional en base a los datos de que disponga este Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que procedan”, quedando en los siguientes términos:

SEGUNDO: Exponer al público los presentes acuerdos provisionales, así como la modificación de la ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días hábiles, en la forma prevista



en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO: Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando definitivamente la modificación de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO: Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

4. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas de fecha 27 de septiembre de 2019, que es la siguiente:

[enlace videoacta](#)

“Siendo interés del Gobierno municipal actualizar la redacción de algunas Ordenanzas Fiscales en vigor, especialmente aquellas, cuya última aprobación data de Plenos celebrados hace más de veinte años.

Respecto de la Ordenanza fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica; se han procedido a analizar los problemas que ha supuesto la aplicación práctica de la misma. Además de la adaptación del Texto a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; en materia de gestión recaudatoria y para este Impuesto, se observa la necesidad de regular de mejor manera los supuestos de aplicación y efectos de las exenciones y bonificaciones, regulando sus regímenes de declaración y normas propias de gestión tributaria.

Es por ello que se plantea sustituir los siguientes apartados de la actual Ordenanza: (apartados anteriores que van a ser sustituidos)

5).3. “Las resoluciones de este Ayuntamiento en cuya virtud se reconozcan a los interesados las exenciones previstas en el párrafo e) del apartado 1 anterior, surtirán efectos en el mismo ejercicio de su concesión siempre que concurren los requisitos exigidos para su disfrute a la fecha del devengo del impuesto y sean solicitadas durante el periodo de exposición pública del padrón o, en su caso, durante el periodo voluntario de cobro del mismo; no obstante en el caso de alta de vehículos nuevos se aplicará la exención en el ejercicio correspondiente a la fecha de alta del vehículo, siempre que se solicite la misma dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su matriculación. En el supuesto



de la exención prevista en el párrafo g) del apartado 1 anterior, surtirá efectos en el mismo ejercicio de la resolución”.

6).4. “Las resoluciones de este Ayuntamiento en cuya virtud se reconozcan a los interesados las bonificaciones previstas en este artículo, surtirán efectos en el mismo ejercicio de su concesión siempre que concurren los requisitos exigidos para su disfrute a la fecha del devengo del impuesto y sean solicitadas durante el periodo de exposición pública del padrón o, en su caso, durante el periodo voluntario de cobro; no obstante en el supuesto de declaración de alta de los vehículos de motor eléctrico o híbrido, surtirá efectos en el ejercicio correspondiente a la fecha de alta del vehículo, siempre que se solicite la misma dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su matriculación”.

En ningún caso se trataría de una revisión general de la Ordenanza ni supone subida alguna en las tarifas o cuotas líquidas a satisfacer por los administrados. En resumen: la presente propuesta se debe únicamente a la necesidad de desarrollar en la Ordenanza municipal los antedichos aspectos de manera técnica.

Como consecuencia de ello, con fecha 11 de septiembre de 2019, se ha dictado Providencia de la Alcaldía mediante la que, entre otros aspectos, se dispone el inicio del expediente de modificación de la citada ordenanza fiscal.

Con esa misma fecha ha sido elaborada Memoria de la Alcaldía, que obra en este expediente.

Con fecha 12 de septiembre de 2019 ha sido emitido informe por la Intervención Municipal con su conformidad sobre la modificación de la citada ordenanza fiscal.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Comisión de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo Mixto IU) y una abstención del Grupo Ciudadanos, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: *Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. Modificada por sustitución - concretamente en los apartados 3 y 4 de los artículos 5 y 6 respectivamente; que quedan regulados de la siguiente manera:*

“5).3. *Las resoluciones de este Ayuntamiento en cuya virtud se reconozcan a los interesados las exenciones objetivas previstas en los párrafos a), b), c), d), f) y g) del apartado 1; surtirán efectos desde el momento de matriculación del vehículo o, en su caso, del alta en el Padrón municipal recaudatorio del ejercicio correspondiente. En el caso de la reconocida en el apartado g), será necesaria la previa acreditación por parte del interesado, de las características del vehículo, su matrícula y causa.*

Las resoluciones de este Ayuntamiento en cuya virtud se reconozca a los interesados la exención, subjetiva y rogada, prevista en el párrafo e) del apartado 1; surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de la concesión de la misma, dado que el impuesto,



y por lo tanto los elementos determinantes del tributo; se definen el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural”.

“6).4. Las resoluciones de este Ayuntamiento en cuya virtud se reconozcan a los interesados las bonificaciones objetivas siguientes:

a) vehículos declarados históricos.

b) vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

c) vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas), homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Surtirán efectos desde el momento de matriculación del vehículo o, en su caso, del alta en el Padrón municipal recaudatorio del ejercicio correspondiente.

La resolución de este Ayuntamiento en cuya virtud se reconozcan a los interesados la bonificación relativa a los vehículos de más de treinta años de antigüedad; surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente a la fecha de la concesión de la exención, dado que el impuesto, y por lo tanto los elementos determinantes del tributo, se definen el primer día del período impositivo, que coincide con el primer día del año natural”.

SEGUNDO: Exponer al público los presentes acuerdos provisionales, así como la modificación de la ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días hábiles, en la forma prevista en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO: Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando definitivamente la modificación de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO: Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

TURNO DE INTERVENCIÓN

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, el Pleno de la Corporación, adopto por **unanimidad de votos favorables de los quince Concejales presentes**, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. Modificada por sustitución - concretamente en los apartados 3 y 4 de los artículos 5 y 6 respectivamente; que quedan regulados de la siguiente manera:



“5).3. Las resoluciones de este Ayuntamiento en cuya virtud se reconozcan a los interesados las exenciones objetivas previstas en los párrafos a), b), c), d), f) y g) del apartado 1; surtirán efectos desde el momento de matriculación del vehículo o, en su caso, del alta en el Padrón municipal recaudatorio del ejercicio correspondiente. En el caso de la reconocida en el apartado g), será necesaria la previa acreditación por parte del interesado, de las características del vehículo, su matrícula y causa.

Las resoluciones de este Ayuntamiento en cuya virtud se reconozca a los interesados la exención, subjetiva y rogada, prevista en el párrafo e) del apartado 1; surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de la concesión de la misma, dado que el impuesto, y por lo tanto los elementos determinantes del tributo; se definen el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural”.

“6).4. Las resoluciones de este Ayuntamiento en cuya virtud se reconozcan a los interesados las bonificaciones objetivas siguientes:

a) vehículos declarados históricos.

b) vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

c) vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas), homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Surtirán efectos desde el momento de matriculación del vehículo o, en su caso, del alta en el Padrón municipal recaudatorio del ejercicio correspondiente.

La resolución de este Ayuntamiento en cuya virtud se reconozcan a los interesados la bonificación relativa a los vehículos de más de treinta años de antigüedad; surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de la concesión de la exención, dado que el impuesto, y por lo tanto los elementos determinantes del tributo, se definen el primer día del período impositivo, que coincide con el primer día del año natural”.

SEGUNDO: Exponer al público los presentes acuerdos provisionales, así como la modificación de la ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días hábiles, en la forma prevista en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO: Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando definitivamente la modificación de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO: Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de



sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN PLENARIA DE 5 DE JULIO DE 2019, RELATIVO A LA CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Administración Interior, Seguridad Ciudadana, Relaciones Institucionales y Deportes de fecha 27 de septiembre de 2019, que es la siguiente:

[enlace videoacta](#)

“Los votos obtenidos por las candidaturas del resultado de las elección locales celebradas el 26 de mayo de 2019 es el siguiente: Partido Socialista Obrero Español:3.602; Partido popular:2.671; Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía: 1.220; Izquierda Unida: 621; Vox: 315; Unión del Pueblo Leonés: 234; Podemos Equo: 196; Ahora Decide: 36. Según lo establecido en el artículo 180 de la LOREG, la atribución de puestos de concejales que se realiza siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 163.1 de la LOREG es el siguiente: Partido socialista: 8 concejales; partido popular: 6 concejales; Ciudadanos: 2 concejales; IU: 1 concejal.

El porcentaje de representación del grupo socialista en el Ayuntamiento es de 47,05%, del partido popular de 35,29%; Ciudadanos: 11,76%, IU: 5,88%.

Se ha conformado gobierno en un pacto de Gobierno entre grupo socialista y el grupo mixto (IU). El porcentaje de representación del equipo que conforma el gobierno supone un porcentaje de 52,93% (mayoría absoluta del total de los concejales).

Por acuerdo de Pleno de 5 de julio de 2019, se crearon las Comisiones Informativas del Ayuntamiento de Benavente y se estableció su composición determinándose que cada comisión estará compuesta por cinco vocales, siendo la distribución la siguiente: Grupo socialista: 2 vocales; Grupo popular: 1; Grupo ciudadanos: 1 miembro; grupo mixto (IU): 1 miembro.

El porcentaje de representación del grupo socialista con 2 miembros en las Comisiones Informativas es de 40%, y el resto de los grupos municipales con un miembro cada uno es de un 20 %.

Con fecha 5 de agosto de 2019, el grupo popular en el Ayuntamiento de Benavente presenta recurso de reposición frente al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en la sesión plenaria de 5 de julio de 2019, relativo a la creación y composición de las Comisiones Informativas y advirtiendo que el acuerdo adoptado vulnera el principio proporcionalidad, y advirtiendo que una composición de 7 miembros encaja en la normativa municipal sobre la materia., citando una serie de jurisprudencia y entendiendo que se encuentran ante una situación notablemente desventajosa y con ausencia de criterios objetivos y razonamientos que lo justifiquen.



En el Ayuntamiento de Benavente en el mandato 2011 a 2015, las Comisiones Informativas estaban integradas por siete componentes, en el mandato 2015 a 2019 estaban compuestas por seis miembros y en el mandato actual por 5 miembros.

ATENDIENDO a los argumentos esgrimidos en el informe jurídico que trata de dar respuesta a cada uno de los motivos en los que el interesado fundamenta su recurso de reposición y que literalmente establece:

PRIMERO: Los recursos administrativos deben expresar entre otras cuestiones la razón de la impugnación del acto. Por su parte el artículo 112 de la Ley 39/2015 establece que contra los actos administrativos se puede interponer recurso administrativo que habrá de fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad que prevé el artículo 47 y 48 de la ley 39/2015. El recurso de reposición interpuesto no fundamenta sus argumentaciones en ninguna de las causas de nulidad o anulabilidad.

En cuanto a la resolución del recurso de reposición, el artículo 124 de la Ley 39/2015 establece que la Administración debe de resolver y notificar en el plazo de un mes desde la interposición del recurso, es decir, la resolución del recurso se debería de producir antes de 5 de septiembre de 2019.

En cuanto a los efectos del recurso de reposición establecer que el silencio tendrá efecto desestimatorio al tratarse de un procedimiento de impugnación de actos y disposiciones. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. Por lo tanto, independientemente de que transcurra el plazo de resolución del recurso de reposición y de que el mismo se entienda desestimado por silencio, la administración debe de dictar resolución expresa y motivada al recurso.

El órgano competente para resolver el recurso de reposición es el mismo órgano que lo dicto, es decir el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado por mayoría simple.

SEGUNDO: Este informe trata de dar respuesta al motivo básico en los que se fundamenta el recurso de reposición (el acuerdo adoptado es contrario al principio de proporcionalidad, con la argumentación de que siete miembros cumplirían la normativa municipal, que el grupo popular se encuentran ante una situación notablemente desventajosa y con ausencia de criterios objetivos y razonamientos que lo justifiquen.).

Las Comisiones Informativas tienen el carácter de órganos complementarios por virtud de lo establecido en el art. 20.1 c) de la ley 7/1985, órgano de existencia obligatoria en municipios de más de 5.000 habitantes.

Su creación y composición será decidida por acuerdo de Pleno dentro de los 30 días siguientes a la constitución de la Corporación, acuerdo de creación en el que se determinará la composición concreta de las mismas.

Todos los Grupos Políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos. (Artículo 20.c LBRL).



Por su parte el artículo 125 del ROF establece que las comisiones estarán integradas de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la corporación.

TERCERO: Sobre la composición proporcional se han pronunciado numerosas sentencias, incluso algunas citadas en el propio recurso de reposición presentado por el grupo popular y que pasaremos a analizar a continuación para dar respuesta al recurso teniendo en cuenta no solo las consideraciones jurídicas de las mismas sino los antecedentes de hecho sobre los que se asientan esas consideraciones:

A) Así cronológicamente la sentencia del Tribunal Constitucional del Tribunal Constitucional de 18 de diciembre de 1981 (Sentencia 40/1981) el abogado del Estado impugna la ley del parlamento vasco 4/1981 concretamente varios artículos de la misma porque no aseguran la adecuada representación proporcional, ya que el procedimiento previsto consiste en que cada grupo parlamentario señala qué candidatos de los que presenta se somete a votación, resultando elegidos los que obtengan «la mayoría de los votos emitidos», siempre y cuando éstos sobrepasen la cuarta parte de los votos de derecho de la Cámara, y si tras la primera votación quedaran Senadores sin designar, se elegirían en segunda votación por mayoría de «votos de los válidamente emitidos», sin otro requisito; por último, el art. 7 garantiza que en ningún caso podrán pertenecer los Senadores a un solo grupo parlamentario. Para el Abogado del Estado, la simple existencia de este art. 7 pone en evidencia que el régimen de elección adoptado puede no asegurar la adecuada representación proporcional. A lo que el citado tribunal contesta en sus consideraciones jurídicas que “como es sabido, la representación proporcional es la que persigue atribuir a cada partido o a cada grupo de opinión un número de mandatos en relación con su fuerza numérica. Cualesquiera que sean sus modalidades concretas, su idea fundamental es la de asegurar a cada partido político o grupo de opinión una representación, si no matemática, cuando menos sensiblemente ajustada a su importancia real. Ahora bien, es sabido asimismo que la proporcionalidad en la representación, difícil de alcanzar de suyo, no es tanto más cuanto menor sea el abanico de posibilidades dado por el número de puestos a cubrir en relación con el de las fuerzas concurrentes. Si ello es así en las elecciones parlamentarias o municipales, las dificultades de alcanzar la mayor proporcionalidad posible se incrementarán en elecciones internas de asambleas restrictas que han de designar un número muy reducido de representantes, como es el caso del Parlamento Vasco y en general de las asambleas legislativas o, en su defecto, de los órganos colegiados superiores de las Comunidades Autónomas. Consecuencia de ello es que la «adecuada representación proporcional» exigida sólo podrá serlo imperfectamente en el margen de una discrecionalidad que la haga flexible, siempre que no altere su esencia...pero lo cierto es que, sin desconocer que el sistema no es puro ni idealmente proporcional en el sentido matemático de la palabra, resulta razonable y permite que a un grupo minoritario se le pueda dar una representación que un puro sistema de mayorías impediría.

B) Por su parte este mismo tribunal en otra STC de seis de marzo de 1985 (sentencia 32/1985), analiza un supuesto en el que varios concejales del Ayuntamiento de la Guardia denuncian que fueron constituidas 5 comisiones de Hacienda, de Obras, de Gobierno y Régimen Interior, de Enseñanza, Cultura, Festejos, Deporte y Turismo y de Sanidad y Beneficencia -compuestas, las 3 primeras, por 3 Concejales cada una, la cuarta por 5 Concejales y la última por 6. La integración política de estas Comisiones informativas se realizó reservando en su totalidad los puestos de las 4 primeras a los Concejales del Grupo mayoritario (Alianza Popular), asignando los 5 Concejales de los grupos de la oposición,



exclusivamente de la Comisión de Sanidad y Beneficencias atribuyéndoseles 5 de sus 6 puestos. A lo que como no podía ser de otra manera el TC en sus consideraciones jurídicas contesta que Siendo ello así, la composición no proporcional de las Comisiones Informativas resulta constitucionalmente inaceptable porque éstas son órganos sólo en sentido impropio y en realidad meras divisiones internas del Pleno Municipal, carentes de competencias decisorias propias y cuya función se reduce a preparar las decisiones de aquél, estudiando e informando previamente los asuntos sobre los que debe resolver. En cuanto partes del Pleno deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política de éste, pues, de otro modo, en efecto, no sólo se eliminaría toda participación de los Concejales de la minoría en un estadio importante del proceso de decisión (y sólo un formalismo que prescindiera absolutamente de la realidad puede ignorar la trascendencia que en este proceso tiene la fase de estudio y elaboración de propuestas), sino que se hurtaría a la minoría incluso la posibilidad de participar con plena eficacia en el estadio final de la decisión, privándola del tiempo necesario para el estudio en detalle de los asuntos, o de la documentación que ello requiere, o de ambas cosas... La composición no proporcional de las Comisiones Informativas vendría a falsear, en consecuencia, el funcionamiento del Ayuntamiento en Pleno, tanto en lo que toca al ejercicio de las competencias decisorias que la Ley le atribuye, como en lo que respecta a la función, intrínseca a todo órgano representativo, de controlar, discutir y criticar la actuación de todos aquellos órganos de gobierno y administración que no emanan directamente de la elección popular. La vinculación de todos los poderes públicos a la CE (art. 9, 1.º CE) obliga en consecuencia a los Ayuntamientos al respeto de esta proporcionalidad que, naturalmente, no implica la necesidad de que cada una de las Comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno Municipal, sino sólo la de que, en cuanto la diferencia cuantitativa y otras consideraciones objetivas lo hagan posible, al fijar la composición de las Comisiones se procure dotar la presencia en ellas a las fuerzas políticas presentes en el Pleno. Esta necesidad ha sido manifiestamente desconocida por el acuerdo municipal impugnado, que ni en términos cuantitativos (respecto del número de puestos de comisionados asignados a cada grupo político), ni en términos cualitativos (en cuanto al confinamiento de todos los Concejales de la minoría en una sola Comisión) se aproxima, aunque sea lejanamente, a una distribución proporcional de los Concejales.... la proporcionalidad que aquí consideremos no puede ser entendida en forma matemática, pero, de una parte, la amplitud de la desviación matemática, generalizada además a todos los Concejales de la minoría, y de la otra la ausencia de todo intento de razonamiento para justificarla, obligan a considerarla ilegítima y lesiva.

C) En otra Sentencia del TC de 25 de enero de 1993 (sentencia 30/1993), Sentencia que también cita en su exposición el recurso de reposición interpuesto por el grupo popular, se impugna un acuerdo del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz desestima el recurso de amparo interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento citado por el que el Pleno del Ayuntamiento como consecuencia de que un Concejale del grupo municipal socialista se dio de baja en dicho grupo, pasando a formar parte como Concejale independiente del grupo municipal mixto, acordó, a propuesta del Alcalde-Presidente, reducir de nueve a siete el número de integrantes de las Comisiones Informativas y de las Comisiones Especiales, con la siguiente distribución de puestos: cuatro, para el grupo municipal socialista y, uno, para cada uno del resto de los grupos municipales existentes: A.T.I., P.P. y Mixto. Asimismo, se acordó en la citada sesión reducir a cinco el número de miembros de la Comisión de Portavoces, quedando integrada por el Alcalde-Presidente y los portavoces de cada uno de los grupos municipales. En este asunto previo al amparo ya había resuelto el TS (STS de 28 de diciembre de 1989) estableciendo que al grupo mayoritario, con once Concejales, se le asignan cuatro miembros, mientras que a los otros tres grupos, con un total de diez Concejales, se les asignan tres miembros, uno por cada grupo, compuestos, a su vez, por cuatro Concejales (A.T.I.), tres



(P.P.) y tres (Mixto)». Con esta composición se respeta --se dice en la Sentencia-- «la mayoría absoluta que corresponde al P.S.O.E. y, por otra parte, se da una participación igual al resto de los grupos, al ser también similar su número de Concejales, con una diferencia en favor de A.T.I. imposible de traducir en una mayor participación proporcional en las Comisiones.» Pues bien, además de este sentencia desestimando el recurso de apelación el demandante interpuso recurso de amparo a lo que el TC le desestima el amparo con las siguientes consideraciones jurídicas:

Esta sentencia, si bien en la consideración jurídica cuarta, que es copia de la consideración anteriormente citada en este informe y en la STC de seis de marzo de 1985 (sentencia 32/1985), y como indica el recurso de reposición, establece que Procede también recordar, en relación a las Comisiones informativas municipales, que este Tribunal tiene declarado que una composición no proporcional de las mismas resulta constitucionalmente inaceptable al tratarse de divisiones internas del Pleno, por lo que en cuanto partes de éste deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política del Pleno municipal, «pues, de otro modo, en efecto, no solo se eliminaría toda participación de los Concejales de la minoría en un estadio importante del proceso de decisión (y solo un formalismo que prescindiera absolutamente de la realidad puede ignorar la trascendencia que en este proceso tiene la fase de estudio y elaboración de propuestas), sino que se hurtaría a la minoría incluso la posibilidad de participar con plena eficacia en el estudio final de la decisión, privándole del tiempo necesario para el estudio en detalle de los asuntos o de la documentación que ello requiere, o de ambas cosas» (STC 32/1985, fundamento jurídico 2.). En consecuencia, se afirmaba en la citada Sentencia la vinculación de todos los poderes públicos a la Constitución (art. 9.1 C.E.); obliga a los Ayuntamientos al respeto de esa proporcionalidad que, naturalmente, no implica la necesidad que cada una de las Comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno municipal, sino solo la de que, en cuanto la diferencia cuantitativa y otras consideraciones lo hagan posible al fijar la composición de las Comisiones, se procure dotar de presencia en ellas a las fuerzas políticas presentes en el Pleno. Ello así, un apartamiento cuantitativo o cualitativo de la proporcionalidad constitucionalmente exigible y la ausencia de todo razonamiento para justificarla, podría considerarse ilegítimo y lesivo del derecho fundamental al ejercicio de la función representativa en términos de igualdad (proporcionalidad), como así lo estimó este Tribunal en el supuesto entonces examinado.

Además de lo dicho la sentencia indicada (STC 30/1993), en su consideración séptima indica que: Es necesario tener presente al respecto una doctrina jurisprudencial de este Tribunal muy consolidada, conforme a la cual se recuerda que es notorio que una proporcionalidad estricta es algo difícil de alcanzar en toda representación, y tanto más cuanto más reducido sea el número de representantes a elegir o el colegio a designar (STC 40/1981, fundamento jurídico 3.; 36/1990, fundamento jurídico 2.). Por el contrario, una adecuada representación proporcional solo puede ser, por definición imperfecta y resultar exigible dentro de un razonable margen de flexibilidad, siempre y cuando no llegue a alterarse su propia esencia (SSTC 40/1981, fundamento jurídico 1.; 32/1985, fundamento jurídico 3.; 36/1990, fundamento jurídico 2.). En consecuencia, la proporcionalidad o las desviaciones de la misma enjuiciables en amparo por devenir constitutivas de una discriminación vedada por el art. 23.2 de la Constitución, no pueden ser entendidas de una forma estrictamente matemática, sino que deben venir anudadas a una situación notablemente desventajosa y a la ausencia de todo criterio objetivo o razonamiento que las justifique...En virtud del Acuerdo impugnado, la atribución de cuatro puestos en las Comisiones municipales informativas y especiales al grupo municipal socialista, hace ciertamente que éste se encuentre con una



representación en las Comisiones del 57,14 por 100, mientras que el resto de los grupos municipales, con un puesto cada uno de ellos en las Comisiones, poseen cada uno una representación del 14,28 por 100. Los datos expuestos arrojan un incremento porcentual en la representación del grupo municipal socialista en las Comisiones respecto a la que poseía en el Pleno, pero tal circunstancia no es sino consecuencia de mantener en la composición de las Comisiones la mayoría que dicho grupo ostentaba en el pleno de la Corporación. De otra parte, si alguna desviación matemática se produce no es en perjuicio del recurrente en amparo, o del grupo municipal del que forma parte, sino del grupo municipal de A.T.I., si bien el porcentaje de representación que pierde, y por el que podría corresponderle un nuevo puesto en las Comisiones, es en beneficio de los otros dos grupos municipales minoritarios para garantizar su presencia en las mismas. No parece, pues, intolerable, por desproporcionada, la desviación de la proporcionalidad que se apunta, dada la presencia de razones objetivas que justifican la técnica de distribución seguida.

D) El Tribunal Supremo por su parte en STS de 17 de diciembre de 2001, resuelve el recurso por el que se impugna el acuerdo del Ayuntamiento de Elche, por el que al único concejal integrante del grupo mixto se le integró en las comisiones informativas de Urbanismo y de Bienestar Social, excluyendo al grupo mixto de su integración y participación en el resto de las comisiones. A lo que concluye el Alto Tribunal que como hemos dicho, el fundamento sustancial del derecho de los grupos a participar en las comisiones obliga a que se haga efectivo en relación con cada una de ellas, por lo que en el supuesto de que un grupo tenga un solo concejal y por eso no pueda alcanzarse una proporcionalidad matemáticamente exacta en la formación de las comisiones, ha de ser este principio el que ceda a favor del de participación en la fase de estudio y preparación de las decisiones, aspecto perfectamente incardinado en la doctrina constitucional que señala que la proporcionalidad no implica de ningún modo que cada una de las comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno municipal, sino solo la de al fijar la composición de las comisiones se procure dotar de presencia en ellas a las fuerzas políticas presentes en el pleno.

CUARTO: En cuanto al número de 5 miembros de las Comisiones Informativas en acuerdo adoptado por el Pleno y la opción indicada en el recurso de reposición de que una composición de 7 miembros también encajaría en la normativa municipal al respecto.

Advertir que el artículo 39 del Reglamento orgánico municipal del Ayuntamiento de Benavente en su apartado segundo establece que las Comisiones del Pleno serán de libre composición, no pudiendo superar el número de 7 miembros.

Precisamente la libre composición a la que alude el reglamento orgánico, está así recogida en el reglamento orgánico porque las corporaciones locales tienen potestad de auto-organización tal y como establece el artículo 4 de la LBRL, de la que se deduce la facultad discrecional que tienen los Ayuntamientos para fijar el número de miembros en las Comisiones Informativas. Sobre esta discrecionalidad se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en Sentencia de fecha 1 de marzo de 1990 (Sentencia 36/1990) en el que la Mesa del parlamento de Navarra acordó fijar en trece el número de miembros de las Comisiones. Contra estos Acuerdos, Unión del Pueblo Navarro presentó un escrito en solicitud de reconsideración, por entender que tanto el número de representantes fijados en Comisión como los concretamente atribuidos a su Grupo Parlamentario y, muy especialmente, la conjunción de ambos elementos, transgredían, de un lado, las exigencias de proporcionalidad en la representación de los distintos Grupos en Comisión que establece el art. 44.1 del Reglamento y, de otro, los criterios a efectos del cómputo de las fracciones decimales que se



fijan con carácter general en la disposición adicional quinta del Reglamento de la Cámara. Por Acuerdo de 5 Sep. 1987, la Junta de Portavoces desestimó dicha petición. El TC desestima el recurso de amparo interpuesto indicando que de acuerdo con lo expuesto a lo largo de la sentencia, la situación algo desventajosa que posee la recurrente en comisión respecto de su situación en el Pleno, entendida de forma estrictamente matemática, se debe a la misma lógica interna de un sistema objetivo de distribución de puestos en un colectivo con un número más reducido de representantes, y no puede anudarse a una decisión arbitraria y constitutiva de discriminación de los órganos de la Cámara... Esta circunstancia inclina a pensar, de un lado, que ese porcentaje de representatividad «perdido» por la Unión del Pueblo Navarro se distribuye no solo entre la minoría mayoritaria, sino también entre algunas otras minorías para permitir su representación (así, HB incrementa su representación en Comisión de un 14 por 100 a un 15,38 por 100; UDF pasa de un 6 por 100 a un 7,69 por 100, y el Grupo Mixto, de un 6 por 100 a un 7,69 por 100), y de otro, y con mayor relevancia para nuestros fines, no parece una intolerable, por desproporcionada, desviación matemática desde el punto de vista del art. 23.2 de la Constitución. En resumen, la insuficiente entidad de la desviación de la proporcionalidad que se censura y, sobre todo, la presencia de razones objetivas que justifican la técnica de distribución de miembros en Comisión, seguida por la Mesa y la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra, impide pensar en la existencia de una lesión del art. 23.2 de la Constitución”.

QUINTO: *El Alcalde en el pleno de organización tal y como consta en el acta de la citada sesión de fecha 5 de julio de 2019, justifica o motiva el número de componentes de las Comisiones Informativas, haciendo alusión a los siguientes argumentos o razones objetivas:*

Que la decisión municipal se ha tomado tratando de dignificar el trabajo de los miembros de la Comisiones informativas. Ya que existía una desproporción entre las percepciones por asistencias de los vocales y los presidentes. En el año 2007, por ejemplo, de 220 € presidente a 15 € los vocales.

Existe una jurisprudencia, como indica el presidente en su intervención y citada en el informe de Secretaría de fecha 2 de julio de 2019, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León sede Valladolid de 24 de febrero de 2017, que concluye que el criterio de razonabilidad a que alude el tribunal Supremo- siempre dentro de los límites globales anuales y el margen de libertad en cuanto a auto-organización municipal- entiende esta sala no puede justificar una diferenciación de trato por asistencia a sesiones de órganos colegiados a favor de presidentes que supere el doble de la asignada a los demás miembros, ya que no parece en todo caso que el mayor esfuerzo, responsabilidad y trabajo se cuente a dicha presidencia, exceda, por ese solo concepto de tal proporción pues, reiteramos, de exceder nos encontraríamos antes una dedicación exclusiva o parcial sometida al correspondiente régimen de incompatibilidades....

Explica el Alcalde que, como no podía haber esas diferencias de percepciones, entre la presidencia y los vocales de las Comisiones Informativa, se ha intentado desde la concejalía de Hacienda y la Alcaldía y atendiendo a una política de contención del gasto público fijar las Comisiones Informativas en cinco miembros y salvar la situación bajando las percepciones de la presidencia (de 160 € a 150 €) y subiendo las de los vocales (de 13,50 € a 75 €). Decisión tomada desde una política de contención del gasto público y visto que la representación y representatividad está garantizada y advirtiendo que el grupo popular en el anterior mandato con ocho concejales tenía tres vocales en las Comisiones Informativas de seis miembros y el grupo socialista en este mandato con los mismos ocho concejales se coloca con solo 2



miembros en comisiones de cinco miembros para reducir al máximo el gasto municipal, lo que manifiesta que el interés no es otro que la contención del gasto y que estén todos representados.

SEXTO: Por todo ello se puede concluir:

- *Una composición no proporcional de las mismas resulta constitucionalmente inaceptable.*
- *Lo que naturalmente no implica la necesidad que cada una de las Comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno municipal, sino sólo la de que se procure dotar de presencia en ellas a las fuerzas políticas presentes en el Pleno.*
- *En el supuesto de que un grupo tenga un solo concejal y por eso no pueda alcanzarse una proporcionalidad matemáticamente exacta en la formación de las comisiones, ha de ser este principio el que ceda a favor del de participación*
- *Una proporcionalidad estricta es algo difícil de alcanzar en toda representación y tanto más cuanto más reducido sea el número de representantes a elegir. Por ello, una adecuada representación proporcional sólo puede ser, por definición, imperfecta y resultar exigible dentro de un razonable margen de flexibilidad siempre y cuando no llegue a alterarse su propia esencia.*
- *Todos los Grupo Políticos habrán de estar representados en este órgano*
- *Su composición ha de respetar la mayoría de la que se disfruta en el Pleno el equipo de gobierno.*
- *Por lo tanto, se puede entender, haciendo uso de las palabras del TC que la decisión de que las Comisiones Informativas estén compuestas por cinco miembros no puede tacharse de sesgada o arbitraria, al estar tomada con criterios objetivos y razonamientos que la justifican advirtiendo además que ya el Alcalde en el pleno de organización tal y como consta en el acta de la citada sesión de 5 de julio de 2019, justifica o motiva el número de componentes de las comisiones.*

Por todo ello, esta informante considera que procedería desestimar el recurso de reposición interpuesto por los Concejales del grupo Municipal Popular contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Benavente de 5 de julio de 2019, relativo a la creación y composición de las Comisiones Informativas y con las argumentaciones anteriormente esgrimidas, por considerar el acuerdo adoptado ajustado a la legalidad.

Por todo ello, por razones presupuestarias y atendiendo al justo equilibrio del cumplimiento de las normas, tanto en lo que se refiere a asignaciones como a composición de las comisiones informativas, sin aumentar el gasto público, la Comisión Informativa de Administración Interior, Seguridad Ciudadana, Relaciones institucionales, Comunicación y Deportes por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo Mixto IU), un voto en contra del Grupo Popular y una abstención del Grupo C's, dictamina favorablemente el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: *Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Grupo Municipal Popular contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Benavente de 5 de julio de 2019, relativo a la creación y composición de las Comisiones Informativas y con las argumentaciones anteriormente esgrimidas, por considerar el acuerdo adoptado ajustado a la legalidad.*

TURNO DE INTERVENCIÓN



Visto el dictamen de la Comisión Informativa de *Administración Interior, Seguridad Ciudadana, Relaciones Institucionales, Comunicación y Deportes*, el Pleno de la Corporación, adopto por **ocho votos a favor (7 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)), seis votos en contra del Grupo Popular y 1 abstención del Grupo Ciudadanos**, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Grupo Municipal Popular contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Benavente de 5 de julio de 2019, relativo a la creación y composición de las Comisiones Informativas y con las argumentaciones anteriormente esgrimidas, por considerar el acuerdo adoptado ajustado a la legalidad.

6. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 14/2019 BAJO LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas de fecha 27 de septiembre de 2019, que es la siguiente:

[enlace videoacta](#)

“Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente; se hace necesario habilitar crédito adecuado y suficiente.

Dado que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a distinta área de gasto.

Visto que con fecha 18 de septiembre de 2019, se dictó Providencia de la Alcaldía solicitando la incoación del correspondiente expediente y los informes oportunos.

Visto que con fecha 23 de septiembre de 2019 se redactó memoria de Alcaldía comprensiva de la naturaleza de la modificación, su estructura y justificación.

Consta en el expediente informe de la Intervención municipal quien, con esta misma fecha, y para este expediente concluye:

“En atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 41.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en materia de Presupuestos, el expediente se informa favorablemente”.

La Comisión de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo Mixto IU) y una abstención del Grupo Ciudadanos, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:



PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos 14/2019. TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE DISTINTO ÁREA DE GASTO, como sigue a continuación:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

APLICACIONES DE LAS QUE SE TRANSFIERE (NEGATIVAMENTE)						
Pro.	Eco.	Descripción	Créditos Totales consignados	Saldo de Crédito Disponible Real	Posibilidad cesión crédito	Crédito Definitivo despues m
13200	62500	MOBILIARIO ARMAMENTO	3.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	- €
17100	62300	UTILLAJE MATERIAL DE JARDINERIA	9.000,00 €	7.479,49 €	5.235,86 €	2.243,63 €
92000	62500	MOBILIARIO Y ENSERES	32.814,21 €	17.243,50 €	13.743,50 €	3.500,00 €
92000	62600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	65.000,00 €	14.622,79 €	4.622,79 €	10.000,00 €
33700	63200	MEJORAS EN PLAZA DE TOROS	2.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	- €
33800	22920	DERECHOS DE AUTOR FIESTAS	15.000,00 €	11.300,00 €	6.300,00 €	5.000,00 €
33800	22906	FIESTAS DEL TORO	215.000,00 €	3.057,14 €	3.057,14 €	- €
32000	45000	APORTACIÓN DE GASTOS IES LOS SAUCES	10.000,00 €	10.000,00 €	5.933,89 €	4.066,11 €
17100	22707	MANTENIMIENTO DE JARDINES	196.416,00 €	6.775,68 €	6.775,68 €	- €
93100	22708	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD	3.451,19 €	2.088,67 €	746,15 €	1.342,52 €
43110	22921	PROGRAMA FEMAG	62.680,07 €	9.074,09 €	8.600,00 €	474,09 €
33300	62601	PROGRAMA ENTRADAS VENTA ON LINE	4.000,00 €	1.096,00 €	1.096,00 €	- €
23100	22917	PROGRAMA DE JUVENTUD	71.862,10 €	49.075,06 €	31.862,10 €	17.212,96 €
92900	50000	FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	28.561,67 €	28.561,67 €	28.561,67 €	- €
					121.534,78 €	

APLICACIONES A LAS QUE SE TRANSFIERE (POSITIVAMENTE)					Crédito definitivo despues m	
92000	23303	ASISTENCIA A TRIBUNALES	4.360,13 €	563,00 €	1.912,46 €	1.349,46 €
91200	23301	ASISTENCIA A ORGANOS COLEGIADOS (CONCEJALES)	16.961,50 €	3.510,00 €	11.000,00 €	14.510,00 €
15100	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.	51.358,98 €	- €	8.235,86 €	8.235,86 €
15100	60900	MOBILIARIO URBANO	2.340,14 €	- €	6.000,00 €	6.000,00 €
93100	22706	TRABAJOS TÉCNICOS SERVICIO DE RECAUDACIÓN	53.899,78 €	4.839,20 €	6.957,79 €	11.796,99 €
41000	20900	CÁNONES AYUNTAMIENTO S CRISTINA POLVOROSA	- €	- €	2.539,24 €	2.539,24 €
13200	22104	VESTUARIO DE POLICÍA	22.000,00 €	3.432,28 €	6.070,62 €	9.502,90 €
33800	22913	FIESTAS POPULARES	72.700,00 €	403,21 €	3.057,14 €	3.460,35 €
92000	22604	SERVICIOS P INDEPENDIENTES JURÍDICOS	26.480,99 €	- €	10.000,00 €	10.000,00 €
23100	22100	ALUMBRADO CENTROS SOCIALES	21.715,36 €	297,33 €	3.200,00 €	3.497,33 €
32300	22100	ALUMBRADO COLEGIOS	39.882,00 €	2.693,13 €	5.000,00 €	7.693,13 €
33210	22100	ALUMBRADO BIBLIOTECA	4.325,47 €	- €	2.000,00 €	2.000,00 €
33400	22100	ALUMBRADO CENTROS CULTURALES	25.032,08 €	4.828,78 €	3.000,00 €	7.828,78 €
34100	22100	ALUMBRADO INSTALACIONES DEPORTIVAS	65.218,24 €	- €	18.000,00 €	18.000,00 €
32300	21200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	7.818,55 €	2.473,77 €	6.000,00 €	8.473,77 €
34100	13100	RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	175.457,48 €	17.100,62 €	17.100,62 €	- €
15101	13100	RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	- €	12.913,40 €	11.461,05 €	1.452,35 €
					121.534,78 €	



SEGUNDO: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

TURNO DE INTERVENCIÓN

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, el Pleno de la Corporación, adopto por **ocho votos a favor (7 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU))** y **siete abstenciones (6 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos)**, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos 14/2019. **TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE DISTINTO ÁREA DE GASTO**, como sigue a continuación:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

APLICACIONES DE LAS QUE SE TRANSFIERE (NEGATIVAMENTE)						
Pro.	Eco.	Descripción	Créditos Totales consignados	Saldo de Crédito Disponible Real	Posibilidad cesión crédito	Crédito Definitivo despues m
13200	62500	MOBILIARIO ARMAMENTO	3.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	- €
17100	62300	UTILLAJE MATERIAL DE JARDINERIA	9.000,00 €	7.479,49 €	5.235,86 €	2.243,63 €
92000	62500	MOBILIARIO Y ENSERES	32.814,21 €	17.243,50 €	13.743,50 €	3.500,00 €
92000	62600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	65.000,00 €	14.622,79 €	4.622,79 €	10.000,00 €
33700	63200	MEJORAS EN PLAZA DE TOROS	2.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	- €
33800	22920	DERECHOS DE AUTOR FIESTAS	15.000,00 €	11.300,00 €	6.300,00 €	5.000,00 €
33800	22906	FIESTAS DEL TORO	215.000,00 €	3.057,14 €	3.057,14 €	- €
32000	45000	APORTACIÓN DE GASTOS IES LOS SAUCES	10.000,00 €	10.000,00 €	5.933,89 €	4.066,11 €
17100	22707	MANTENIMIENTO DE JARDINES	196.416,00 €	6.775,68 €	6.775,68 €	- €
93100	22708	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD	3.451,19 €	2.088,67 €	746,15 €	1.342,52 €
43110	22921	PROGRAMA FEMAG	62.680,07 €	9.074,09 €	8.600,00 €	474,09 €
33300	62601	PROGRAMA ENTRADAS VENTA ON LINE	4.000,00 €	1.096,00 €	1.096,00 €	- €
23100	22917	PROGRAMA DE JUVENTUD	71.862,10 €	49.075,06 €	31.862,10 €	17.212,96 €
92900	50000	FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	28.561,67 €	28.561,67 €	28.561,67 €	- €
					121.534,78 €	



APLICACIONES A LAS QUE SE TRANSFIERE (POSITIVAMENTE)						Crédito definitivo despues m
92000	23303	ASISTENCIA A TRIBUNALES	4.360,13 €	563,00 €	1.912,46 €	1.349,46 €
91200	23301	ASISTENCIA A ORGANOS COLEGIADOS (CONCEJALES)	16.961,50 €	3.510,00 €	11.000,00 €	14.510,00 €
15100	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.	51.358,98 €	- €	8.235,86 €	8.235,86 €
15100	60900	MOBILIARIO URBANO	2.340,14 €	- €	6.000,00 €	6.000,00 €
93100	22706	TRABAJOS TÉCNICOS SERVICIO DE RECAUDACIÓN	53.899,78 €	4.839,20 €	6.957,79 €	11.796,99 €
41000	20900	CÁNONES AYUNTAMIENTO S CRISTINA POLVOROSA	- €	- €	2.539,24 €	2.539,24 €
13200	22104	VESTUARIO DE POLICÍA	22.000,00 €	3.432,28 €	6.070,62 €	9.502,90 €
33800	22913	FIESTAS POPULARES	72.700,00 €	403,21 €	3.057,14 €	3.460,35 €
92000	22604	SERVICIOS P INDEPENDIENTES JURÍDICOS	26.480,99 €	- €	10.000,00 €	10.000,00 €
23100	22100	ALUMBRADO CENTROS SOCIALES	21.715,36 €	297,33 €	3.200,00 €	3.497,33 €
32300	22100	ALUMBRADO COLEGIOS	39.882,00 €	2.693,13 €	5.000,00 €	7.693,13 €
33210	22100	ALUMBRADO BIBLIOTECA	4.325,47 €	- €	2.000,00 €	2.000,00 €
33400	22100	ALUMBRADO CENTROS CULTURALES	25.032,08 €	4.828,78 €	3.000,00 €	7.828,78 €
34100	22100	ALUMBRADO INSTALACIONES DEPORTIVAS	65.218,24 €	- €	18.000,00 €	18.000,00 €
32300	21200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	7.818,55 €	2.473,77 €	6.000,00 €	8.473,77 €
34100	13100	RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	175.457,48 €	17.100,62 €	17.100,62 €	- €
15101	13100	RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	- €	12.913,40 €	11.461,05 €	1.452,35 €
					121.534,78 €	

SEGUNDO: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

7. DICTAMEN FAVORABLE, SI PROCEDE, DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD, SUS ESTADOS Y ANEXOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas de fecha 27 de septiembre de 2019, que es la siguiente:

[enlace videoacta](#)

“Vista la Cuenta General del ejercicio 2018, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que el Presidente de la Corporación Municipal procedió a la formación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2018, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Visto que se han finalizado dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir en fecha 19 de agosto el correspondiente informe en relación a la aprobación de la Cuenta General.



Visto que, con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 23 de agosto de 2019 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2018.

Visto que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 26 de agosto de 2019 la Cuenta General –juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que, de conformidad con el contenido de la certificación librada por la Secretaria de la corporación, no se han presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública.

La Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, por cuatro votos a favor (dos del Grupo Socialista, uno del Grupo Mixto IU y uno del Grupo Ciudadanos) dictamina favorablemente el siguiente acuerdo para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2018, comprendido por la Cuenta General del propio Ayuntamiento y el Centro Benaventano de Transportes.

SEGUNDO: Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas (y Consejo de Cuentas de Castilla Y León), tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.”

TURNO DE INTERVENCIÓN

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, el Pleno de la Corporación, adopto por **nueve votos a favor (7 del Grupo Socialista, 1 del Grupo Mixto-IU y 1 del Grupo Ciudadanos)** y seis abstenciones del Grupo Popular, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2018, comprendido por la Cuenta General del propio Ayuntamiento y el Centro Benaventano de Transportes.

SEGUNDO: Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas (y Consejo de Cuentas de Castilla Y León), tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Parte de Control y Fiscalización

8. RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.



[enlace videoacta](#)

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía, de las cuales los Concejales han tenido información y se dan por enterados.

9. MOCIONES.

9.1.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL, PARA RECLAMAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA TRANSFERENCIA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACION EN INGRESOS DEL ESTADO

[enlace videoacta](#)

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Benavente, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes pilares de la organización política y administrativa en España está constituido por las Entidades Locales, cuyas Administraciones de proximidad garantizan la provisión de servicios públicos esenciales a los españoles. Para poder desarrollar eficazmente las funciones que tienen encomendadas, es fundamental que se cumplan íntegramente los dos principios que constitucionalmente inspiran su actuación: el principio de autonomía (artículo 140 de la Constitución española) y el principio de suficiencia financiera (artículo 142 de la Constitución española).

Autonomía y suficiencia financiera son principios conmutativos, de modo que no hay autonomía sin suficiencia ni suficiencia sin autonomía. En cambio, al igual que ha ocurrido con la financiación de las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Hacienda ha venido invocando diferentes coartadas para impedir hacer efectivas las obligaciones económico-financieras que tiene contraídas legislativamente con las Entidades Locales. Una vez más, y de manera completamente falaz, se apela por el Gobierno de Sánchez a la concurrencia de un presupuesto prorrogado y a las limitaciones de un Gobierno en funciones para negar lo que constitucionalmente es un derecho de las Entidades Locales y, por consiguiente, de los ciudadanos que residen en cada una de ellas.



Resulta una paradoja difícilmente aceptable desde el punto de vista intelectual, que el libramiento de los recursos económicos por parte del Estado a las Entidades Locales, y que forman parte de un modelo de actuación establecido legalmente y de raíz constitucional, sea puesto en cuestión por el Gobierno de Sánchez, sobre la base de opiniones técnicas no contrastadas. A cambio, ese mismo Gobierno no ha tenido ningún reparo en aprobar Reales Decretos Leyes que crean nuevos derechos económicos, haciendo estallar el techo de gasto no financiero del Estado y quebrando la ordenación jurídica sobre estabilidad presupuestaria.

Frente a la disciplina y la corresponsabilidad política y administrativa que debe imperar entre el Estado y las Entidades Locales, se ha impuesto irresponsablemente por el Gobierno de Sánchez la indisciplina fiscal y uno de los mayores ataques al modelo constitucional de autonomía territorial de los últimos años. Negar los recursos de las Entidades Locales sobre la base de espurias opiniones sin fundamento técnico es negar la base misma de nuestro sistema de organización territorial.

Desde el punto de vista de la financiación local, la falta de actualización de los recursos derivados de la Participación en Ingresos del Estado y del Fondo Complementario de Financiación, está provocando un perjuicio análogo al que se está produciendo con las entregas a cuenta a las Comunidades Autónomas, y que podría situarse en torno a los 1.000 millones de euros.

A su vez, y de la misma manera que en financiación autonómica, el Gobierno de Sánchez se ampara indebidamente en la concurrencia de la existencia de un presupuesto prorrogado y de un Gobierno en funciones para impedir que se abonen a las Entidades Locales las liquidaciones definitivas en la Participación en Ingresos del Estado correspondientes a 2017 que el Estado debe abonar a las entidades locales en 2019.

Pero es que además, la congelación a la que está abocando con su actuación el Gobierno de Sánchez no permite cubrir el esfuerzo presupuestario que están haciendo las Entidades Locales para atender el incremento de las retribuciones en materia de personal derivadas del Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que establece un incremento mínimo asegurado del 2,25 por ciento respecto a las retribuciones vigentes en 2018, con efectos a 1 de enero de 2019, y que cubre tanto a funcionarios como a personal laboral del sector público local.

Por último, existen un conjunto de líneas de subvenciones estatales destinadas a financiar determinados servicios locales (por ejemplo, transporte colectivo urbano), cuyo importe permanece inalterable a lo largo de este año en el crédito presupuestario de 2018, sin que



responda directamente, por tanto, de la evolución de los costes del servicio en cada una de las líneas subvencionadas.

MOCIÓN:

Por estas razones, y haciendo un llamamiento a todos los representantes públicos de esta Corporación y a su sentido del deber y de la responsabilidad, el Grupo Municipal_Popular insta al Pleno del Ayuntamiento, a adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Exigir al Gobierno de España haga efectivas las obligaciones económico financieras que tienen contraídas legalmente con las Entidades Locales y que tienen su fundamento en un derecho constitucionalmente reconocido. Y en base a ello efectúe la transferencia actualizada de los recursos derivados de la Participación en Ingresos del Estado y del resto de recursos financieros que corresponden a la localidad de Benavente y, por consiguiente, a los ciudadanos que residen en la misma.

SEGUNDO: Reclamar al Gobierno de España los recursos necesarios para apoyar el esfuerzo presupuestario que están haciendo las Entidades Locales para atender el incremento de las retribuciones de los empleados públicos de las Entidades Locales previsto en el Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en el ámbito de la provincia de XXXX.

TERCERO: Solicitar la convocatoria urgente de la Comisión Nacional de Administración Local para dar cuenta de las razones de la situación creada y acordar soluciones inmediatas.

CUARTO: Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia y Vicepresidencia del Gobierno de España, a los Portavoces de los Grupos Políticos del Congreso y Senado, así como al Ministerio de Hacienda.

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

A continuación, Dña. Beatriz Asensio Boyano, pasa a justificar la urgencia diciendo que, consideran necesario obtener la liquidación definitiva de la participación en los Tributos del Estado del año 2017, que el Estado debe abonar a las entidades locales en 2019.

Consideran también urgente, que se actualice la participación de los Tributos durante el año 2019, para poder hacer frente a todas las obligaciones económicas y presupuestarias a las que tienen que hacer frente los Ayuntamientos.

Se somete a debate del pleno este asunto, previa ratificación de la urgencia de la misma.

A continuación, se procede a votar la urgencia, encontrándose presentes **quince** miembros de los diecisiete que de derecho compone el Pleno de la Corporación, por **ocho abstenciones (7**



del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto IU) y siete votos a favor (6 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos), ACUERDA no ratificar la urgencia de la moción.

Los grupos no proponentes de la moción solicitan la palabra para explicar el sentido del voto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 30.3 in fine del Reglamento Orgánico Municipal.

TURNO DE INTERVENCIÓN

9.2.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA PARA EL MANTENIMIENTO DE CONSULTORIOS MÉDICOS ATENDIDOS POR PERSONAL SANITARIO, PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA, QUE ASEGURE LA ATENCIÓN SANITARIA A LAS PERSONAS DE NUESTRO ENTORNO RURAL, LAS QUE MÁS SUFREN EL ENVEJECIMIENTO Y DESPOBLACIÓN DE NUESTRAS COMARCAS Y COMUNIDAD.

[enlace videoacta](#)

El Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Benavente, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan para su aprobación la siguiente **MOCIÓN**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La puesta en marcha del Sistema Sanitario Público no solo supuso una importantísima mejora en la atención sanitaria a la población, sino un cambio de paradigma sobre lo que debía de ser un Sistema Sanitario, así como la metodología de trabajo de los profesionales en éste. Lo esencial de estas cuestiones aparece reflejado en la Ley General de Sanidad de 1986 y en las bases legislativas y normativas de la puesta en marcha de la Atención Primaria, 1985-1987, con una implicación esencial de las Comunidades Autónomas.

En Castilla y León, el Decreto 60/1985, de 20 de julio sobre organización funcional de las Zonas de Salud de Castilla y León y de las normas para la puesta en marcha de los Equipos de Atención Primaria es el que establece el concepto clave donde el Sistema Sanitario Público como una gran oportunidad, no solo para la mejora de la Atención Sanitaria a la población, también para la mejora de la Sociedad.

Queremos que se solucionen los problemas sanitarios mejorando el Sistema Sanitario Público. Ya que no es solo un sistema de cuidados ante la enfermedad sino también un instrumento de prevención de ésta y de promoción de la salud. Además, es una estructura



generadora de puestos de trabajo de primer orden que necesita la voluntad política de la Junta de Castilla y León para potenciar y promocionar este servicio público.

Recientemente, diversas noticias aparecidas en los periódicos de nuestra Comunidad Autónoma hablan de la puesta en marcha, según declaraciones de la Consejera de Sanidad, en las zonas más despobladas de nuestra Comunidad de Consultorios atendidos por personal de enfermería, el cual **“filtraría a los habitantes que requiriesen de una Consulta Médica y lo derivaría a la misma, amén de realizar los trabajos de curas propios del personal de Enfermería”**. En la provincia de Salamanca, dicho Plan de Atención Primaria empezaría a experimentarse en la zona de salud correspondiente a Béjar rural, lo que nos lleva a pensar en su extensión a comarcas como Las Arribes, el Alto Sanabria en Zamora o la montaña palentina, así como a todas aquellas zonas rurales de difícil cobertura y entendemos afectará negativamente a la seguridad y salud de los ciudadanos de las Comarcas más despobladas de Castilla y León.

Este hecho tiene unas consecuencias claras:

- 1ª.- Desatención de la ciudadanía del medio rural de Castilla y León.
- 2ª.- Obligación a asumir funciones laborales y de salud que no corresponden al Personal de Enfermería, rayando el “intrusismo laboral de enfermeras y enfermeros en las funciones propias del personal médico”.
- 3º.- Aumenta el tiempo necesario para la atención médica a la población de estas comarcas en los casos de necesidad, enfermedad o agravante de sus situaciones, con el consiguiente perjuicio a su salud.
- 4º.- Además, incumple el principio de igualdad ya que se establece un nuevo nivel de ciudadanas y ciudadanos de segunda categoría, según el acceso a recursos sanitarios por la región, comarca o pueblo de la comunidad en la que se resida.

No existe justificación para dicha medida, cuando aumenta el gasto farmacéutico y se siguen derivando pacientes a hospitales privados. Dichos recursos podrían destinarse a aumentar la plantilla médica de atención primaria y sus condiciones laborales para garantizar cobertura sanitaria, médica y de enfermería de estas zonas rurales.

Los cambios en la morbilidad y mortalidad de las zonas rurales y el envejecimiento de la población, que elevaron un 30%, en 2018, la atención médica a domicilio, hacen necesario mejorar el servicio, ligado siempre a la enfermería, pero también a la medicina de familia, imprescindible para una atención integral.

Por otro lado, las plataformas en defensa de la sanidad de toda la comunidad denuncian el cierre de consultorios médicos en las zonas rurales, sobre todo en temporada estival, lo que vulnera el derecho a la atención sanitaria en igualdad de condiciones de la ciudadanía, al igual que lo hace la medida de la atención sanitaria con únicamente personal de enfermería.



Además, estas zonas rurales, como venimos viendo todos los veranos, ven aumentada su población llegando a multiplicarla por tres o cuatro, cuestión que invalida, la principal argumentación de la Consejería para poner esta medida sobre la mesa, que es la supuesta “inamovilidad de las enfermedades y dolencias de las personas que habitan estos núcleos de población, permitiendo que la gran mayoría de tareas sean asumibles por el personal de enfermería”.

El sistema público sanitario es una gran oportunidad, un instrumento de gran valor para impulsar el desarrollo social y desde luego, luchar contra la despoblación que sufre nuestra tierra. En consecuencia, nuestros grupos municipales proponen al Pleno la adopción de los siguientes, ACUERDOS:

PRIMERO: Instar a la Junta de Castilla y León:

- A que sea retirada la medida de consultorios de atención primaria atendidos exclusivamente por personal de enfermería por parte de la Consejería de Sanidad de Castilla y León.
- A poner en marcha un Plan para contratar personal médico y de enfermería suficiente y estable, con dotación presupuestaria suficiente, que permita el mantenimiento de una atención sanitaria de calidad, mejoras en la atención a domicilio y en el transporte sanitario, así como la atención primaria estable, evitando desigualdades con la población rural, que forme parte, además, de un plan para luchar contra la despoblación.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente moción al Presidente de la Junta de Castilla y León y a la Consejera de Sanidad; así como a todos los grupos políticos de las Cortes de Castilla y León.

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

A continuación, D. Luciano Huerga Valbuena, pasa a justificar la urgencia y manifiesta que este es un Ayuntamiento que ha sido muy reivindicativo en la cuestión sanitaria, no solamente en cuestiones propias municipales, también en la sanidad que tenemos a las puertas de nuestra Ciudad, que es en el mundo rural. Si se cierran consultorios y se deriva a la gente del mundo rural a los consultorios de Benavente, trasladamos el problema de saturación a los Centros de Benavente.

En este caso, hay una nueva Consejera de Sanidad que tiene una oportunidad fantástica, para intentar retroceder en todos los recortes y atrasos que ha sufrido la sanidad en este caso, no solamente, en el mundo rural y si no en su conjunto.

Cree que es el momento adecuado de hacer una petición, igual que el pasado lunes en la Conferencia de Titulares de Alcaldía, tuvo el honor de defender cuestiones relativas a la sanidad, transmitiendo que incremento la atención en el Hospital de Benavente, también que mejore el Centro de Especialidades poniendo especialistas, porque es muy importante que en el mundo rural tengan los profesionales adecuados. Si queremos luchar verdaderamente por la España vaciada, está claro que tienen que tener los servicios adecuados y el más fundamental para la vida es el servicio sanitario.



Espera, confía y desea que junto con ellos compartan estas ideas y sean capaces de pedirle a la nueva Consejera que haga lo que hay que hacer, porque todo el mundo y sobre todo los profesionales se lo están pidiendo de forma clara y rotunda.

Se somete a debate del pleno este asunto, previa ratificación de la urgencia de la misma.

A continuación, se procede a votar la urgencia, encontrándose presentes **quince** miembros de los diecisiete que de derecho compone el Pleno de la Corporación, por **unanimidad de votos favorables de los quince Concejales presentes**, ACUERDA ratificar la urgencia de la moción.

TURNO DE INTERVENCIÓN

Tras el debate, el Pleno de esta Corporación adoptó, por **unanimidad de votos favorables de los quince Concejales presentes**, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Instar a la Junta de Castilla y León:

- *A que sea retirada la medida de consultorios de atención primaria atendidos exclusivamente por personal de enfermería por parte de la Consejería de Sanidad de Castilla y León.*
- *A poner en marcha un Plan para contratar personal médico y de enfermería suficiente y estable, con dotación presupuestaria suficiente, que permita el mantenimiento de una atención sanitaria de calidad, mejoras en la atención a domicilio y en el transporte sanitario, así como la atención primaria estable, evitando desigualdades con la población rural, que forme parte, además, de un plan para luchar contra la despoblación.*

SEGUNDO: Dar traslado de la presente moción al Presidente de la Junta de Castilla y León y a la Consejera de Sanidad; así como a todos los grupos políticos de las Cortes de Castilla y León.

9.3.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE PARA SOLICITAR IGUALDAD DE TRATO E INVERSIÓN EN EL MUNICIPIO DE BENAVENTE POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

[enlace videoacta](#)

El Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Benavente al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentadas la siguiente **MOCIÓN**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



Las Diputaciones Provinciales tienen como principales funciones, en aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes, la coordinación de los servicios municipales para la garantía de su prestación; la cooperación jurídica, económica y técnica; la implantación de la administración electrónica; el ciclo integral del agua, asumir los servicios de prevención y extinción de incendios; asistencia para recaudación tributaria y tareas propias de administración electrónica y la contratación centralizada entre otras muchas funciones que dependen del nivel de competencias que las mismas hayan querido asumir con el paso del tiempo.

Nuestra ciudad es el municipio más importante, hablando en estrictos términos poblacionales, que se encuentra bajo la obligada cobertura funcional de la Diputación de Zamora. Benavente cuenta en estos momentos con una población censada de 18.095 habitantes, aunque la población vinculada no residente a buen seguro que está muy por encima de los 20.000 habitantes (en el año 2014 el INE daba datos relativos a una carga de 25.500 habitantes: La población vinculada no residente, que trabajaba, estudiaba o pasaba más de 14 noches al año en la ciudad superaba las 6.660 personas) y ello sin contar los flujos de población comarcal; lo que coloca a la ciudad como la segunda ciudad más poblada de la provincia de Zamora y por ende la que proporciona más fondos por habitante a esa institución y en consecuencia la que debería de recibir más fondos de la misma por cumplimiento estricto de la lógica aritmética.

Durante el pasado mandato desde el Gobierno Municipal venimos reclamando un trato justo e igualitario para nuestra ciudad en cuanto al trato dado y dispensado de forma histórica por la Excelentísima Diputación Provincial de Zamora, siempre desde el respeto institucional, con argumentos sólidos y basado en hechos constatables por la opinión pública.

Lamentablemente, es de sobra conocido por todas las benaventanas y benaventanos, que el trato sufrido por esa institución no ha sido el más correcto ni el más justo, más si tenemos en cuenta el estatus e importancia de Benavente dentro de la Provincia de Zamora. De nada sirve negarlo porque los hechos son los que son y además son públicos: la reiterada exclusión de nuestro municipio a la hora de acceder a la inmensa mayoría de las subvenciones convocadas por ese ente al establecer un tope poblacional que viene a excluir a nuestra ciudad de forma sistemática. Asimismo, es público como de forma reiterada en el tiempo Benavente y sus vecinos son discriminados a la hora de recibir fondos económicos derivados de los Planes Provinciales: en la actualidad se reciben fondos por la mitad del dinero que correspondería a la ciudad, de tal forma y manera que por cada benaventano se recibe 21 €, y mientras el resto de los ciudadanos de la provincia reciben 42 €. Otro ejemplo palmario es la negación constante a repartir el dinero de los remanentes de tesorería de todos los zamoranos entre todos los habitantes y municipios de Zamora mediante un Plan Extraordinario de Obras, muy al contrario, se han utilizado fórmulas de reparto entre municipios de menos de 5.000 habitantes para la ejecución de obras de acondicionamiento y refuerzo de caminos municipales.

La llegada a la dirección política de esa institución provincial de un nuevo Presidente que ha manifestado un nuevo talante, el ofrecimiento del necesario y debido diálogo constructivo entre representante de administraciones y su intención de resarcir y acabar con el trato injusto



recibido por nuestra ciudad durante los pasados mandatos, es lo que nos hace presentar esta moción para solicitar igualdad de trato e inversión en el municipio de Benavente por parte de la Diputación Provincial de Zamora.

Los concejales proponentes del Gobierno Municipal, pedimos la ayuda y colaboración de forma unánime de todos los concejales del Pleno del Ayuntamiento de Benavente, puesto que buscamos reclamar igualdad de trato e inversión, tanto para nuestro Ayuntamiento a nivel general como para nuestras asociaciones y clubes deportivos en particular, (pues también sufren tratos desiguales en el reparto de subvenciones y convenios económicos). Por tanto, no pedimos un trato de favor para nuestro municipio, ni queremos más ni menos que el resto de localidades de Zamora, sólo pedimos lo que consideramos justo para nuestra ciudad y nuestros vecinos, una cuestión que es obligación de todos y para todos los concejales que componemos la Corporación Municipal.

Creemos firmemente en el hecho de que todos los concejales benaventanos, por el mismo hecho de serlo gracias al voto y la confianza de nuestros vecinos, debemos dejar a un lado los partidismos estériles y reivindicar de forma unánime un trato digno, justo y adecuado para nuestra ciudad, para nuestros vecinos, para los miles de benaventanos y benaventanas que representamos y que esperan de todos nosotros que antepongamos sus intereses, el interés general de todos ellos y ellas para intentar mejorar sus infraestructuras, su bienestar e intereses, sus esperanzas de futuro y por ende el devenir próspero de sus vidas en nuestra ciudad de Benavente.

Por último, los concejales proponentes de esta moción venimos a hacer un doble llamamiento institucional y público al nuevo gobierno de la Diputación Provincial de Zamora, basado en el diálogo constructivo y la reflexión sobre las injusticias sufridas en el pasado, con la esperanza e intención de que sean atendidas nuestras justas y legítimas reclamaciones, y presentamos esta Moción ante el Pleno del Ayuntamiento de Benavente, y proponemos la adopción de los siguientes, ACUERDOS:

PRIMERO: El Pleno del Ayuntamiento de Benavente insta a la Diputación Provincial de Zamora a aumentar la aportación económica anunciada al Plan Territorial de Fomento para la reindustrialización de Benavente, a fin de invertir una cuantía igual o superior a las comprometidas por esta institución municipal (3.060.000 €) y la Junta de Castilla y León (3.300.000 €), es decir, a invertir al menos la cantidad de tres millones de euros en el “Plan de Reindustrialización de Benavente”.

SEGUNDO: El Pleno del Ayuntamiento de Benavente solicita la adopción de un modelo de Planes Provinciales y de financiación justos e igualitarios para todos los municipios de nuestra provincia, basado en un modelo de reparto equitativo y con criterios objetivos, que impida el reparto del dinero público de forma discrecional, arbitraria y limitadora de la capacidad y autonomía financiera de todos los ayuntamientos zamoranos.

Asimismo, se insta a esa Diputación a modificar las bases de los Planes Provinciales y/o el texto de las Subvenciones Nominativas, a fin de que las bajas producidas en las inversiones



subvencionadas, es decir, los remanentes de la subvención concedida o remanentes de adjudicación, se puedan reinvertir en la misma anualidad y con el mismo objeto por todos los ayuntamientos de la provincia, tal y como facultan la inmensa mayoría de Diputaciones Provinciales en nuestra comunidad autónoma y país.

TERCERO: El Pleno del Ayuntamiento, insta nuevamente a la Diputación Provincial de Zamora, a incluir a Benavente en los Planes Provinciales, en lugar de tener que firmar un convenio de aceptación de una subvención nominativa, y que dichos planes vuelvan a ser anuales durante el presente mandato, así como a que se incremente la partida económica recibida por habitante hasta igualarse con el resto de municipios de la provincia.

CUARTO: El Pleno del Ayuntamiento de Benavente solicita a la Diputación de Zamora a que deje de excluir de forma sistemática a nuestra ciudad de las convocatorias de subvenciones convocadas por esa institución, finalizando así con los agravios comparativos y la discriminación histórica sufrida por esta institución municipal a la hora de acceder a fondos económicos públicos.

QUINTO: El Pleno del Ayuntamiento de Benavente insta a la Diputación Provincial de Zamora a la firma de un nuevo convenio entre el Ayuntamiento y el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora que resuelva el déficit económico estructural de la prestación del servicio (194.836,28 € en el año 2018) derivado de la obligada regularización y funcionarización progresiva del personal; y por ende al aumento de la partida económica oportuna en el presupuesto de la institución del año 2020.

SEXTO: El Pleno del Ayuntamiento de Benavente insta a la Diputación Provincial de Zamora a que las distintas asociaciones y clubs deportivos de la ciudad reciban fondos económicos en condiciones de igualdad y en base a criterios objetivos.

SÉPTIMO: El Pleno del Ayuntamiento de Benavente propone la realización, ejecución de actuaciones u obtención de subvenciones directas o nominativas recogidas en el presupuesto del año 2020, para las siguientes actuaciones que tienen vinculación directa o indirecta con esa Diputación Provincial, sin menoscabo de que pudieran realizarse otras mediante acuerdo entre ambas instituciones:

- Desmontaje y reubicación de parte del graderío de las pistas de atletismo.
- Arreglo del Carril Bici de la ciudad.
- Arreglo de la Carretera de la Estación.

OCTAVO: El Pleno del Ayuntamiento de Benavente solicita la prestación de servicios de la maquinaria (motoniveladora) y operarios de la Diputación de Zamora para reparar los distintos caminos de la ciudad para beneficio de sus usuarios.



NOVENO: El Pleno del Ayuntamiento de Benavente insta a la Diputación Provincial a la inclusión de un representante de nuestro municipio en la Junta Directiva del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Zamora.

DÉCIMO: El Pleno del Ayuntamiento de Benavente acuerda dar traslado de los acuerdos de la presente moción para su conocimiento al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Zamora y a los Portavoces de los Grupos Políticos de la institución provincial.

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

A continuación, el Sr. Presidente, D. Luciano Huerga Valbuena, pasa a justificar la urgencia y manifiesta que en la reunión bilateral que mantuvieron al inicio del presente mandato, el Presidente de la Diputación y él, prácticamente estas peticiones, en su integridad le fueron trasladadas, y en todas mostró su comprensión a cumplir en los próximos meses lo que se le pide.

En estos tres meses que llevan de mandato, ha conseguido una mejor relación y trato, que en los cuatro años anteriores. Cree que es el momento de establecer una nueva relación institucional con la Diputación Provincial.

No discute los hechos, se dicen cosas que se pueden comprobar en el Boletín Oficial con la información municipal. Es todo cierto con datos acreditados.

Le gustaría que, en este caso concreto, e inaugurándose un nuevo periodo con una mano tendida para escucharlos y acceder a cuestiones que son de justicia y equidad, lazan este llamamiento hacia el dialogo, dejando a un lado los partidismos y pedir para los benaventanos/as, que quieren que la Diputación Provincial se comporte como la Institución que tiene que apoyar a los municipios de menos de 20.000 habitantes, entre los cuales está Benavente.

Se somete a debate del pleno este asunto, previa ratificación de la urgencia de la misma.

A continuación, se procede a votar la urgencia, encontrándose presentes **quince** miembros de los diecisiete que de derecho compone el Pleno de la Corporación, por **unanimidad de votos favorables de los quince Concejales presentes**, ACUERDA ratificar la urgencia de la moción.

TURNO DE INTERVENCIÓN

Tras el debate, el Pleno de esta Corporación adoptó, por **ocho votos a favor (7 del Grupo Socialista, 1 del Grupo Mixto (IU))** y **siete abstenciones (6 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos)**, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: *El Pleno del Ayuntamiento de Benavente insta a la Diputación Provincial de Zamora a aumentar la aportación económica anunciada al Plan Territorial de Fomento para la reindustrialización de Benavente, a fin de invertir una cuantía igual o superior a las comprometidas por esta institución municipal (3.060.000 €) y la Junta de Castilla y León*



(3.300.000 €), es decir, a invertir al menos la cantidad de tres millones de euros en el “Plan de Reindustrialización de Benavente”.

SEGUNDO: El Pleno del Ayuntamiento de Benavente solicita la adopción de un modelo de Planes Provinciales y de financiación justos e igualitarios para todos los municipios de nuestra provincia, basado en un modelo de reparto equitativo y con criterios objetivos, que impida el reparto del dinero público de forma discrecional, arbitraria y limitadora de la capacidad y autonomía financiera de todos los ayuntamientos zamoranos.

Asimismo, se insta a esa Diputación a modificar las bases de los Planes Provinciales y/o el texto de las Subvenciones Nominativas, a fin de que las bajas producidas en las inversiones subvencionadas, es decir, los remanentes de la subvención concedida o remanentes de adjudicación, se puedan reinvertir en la misma anualidad y con el mismo objeto por todos los ayuntamientos de la provincia, tal y como facultan la inmensa mayoría de Diputaciones Provinciales en nuestra comunidad autónoma y país.

TERCERO: El Pleno del Ayuntamiento, insta nuevamente a la Diputación Provincial de Zamora, a incluir a Benavente en los Planes Provinciales, en lugar de tener que firmar un convenio de aceptación de una subvención nominativa, y que dichos planes vuelvan a ser anuales durante el presente mandato, así como a que se incremente la partida económica recibida por habitante hasta igualarse con el resto de municipios de la provincia.

CUARTO: El Pleno del Ayuntamiento de Benavente solicita a la Diputación de Zamora a que deje de excluir de forma sistemática a nuestra ciudad de las convocatorias de subvenciones convocadas por esa institución, finalizando así con los agravios comparativos y la discriminación histórica sufrida por esta institución municipal a la hora de acceder a fondos económicos públicos.

QUINTO: El Pleno del Ayuntamiento de Benavente insta a la Diputación Provincial de Zamora a la firma de un nuevo convenio entre el Ayuntamiento y el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora que resuelva el déficit económico estructural de la prestación del servicio (194.836,28 € en el año 2018) derivado de la obligada regularización y funcionarización progresiva del personal; y por ende al aumento de la partida económica oportuna en el presupuesto de la institución del año 2020.

SEXTO: El Pleno del Ayuntamiento de Benavente insta a la Diputación Provincial de Zamora a que las distintas asociaciones y clubs deportivos de la ciudad reciban fondos económicos en condiciones de igualdad y en base a criterios objetivos.

SÉPTIMO: El Pleno del Ayuntamiento de Benavente propone la realización, ejecución de actuaciones u obtención de subvenciones directas o nominativas recogidas en el presupuesto del año 2020, para las siguientes actuaciones que tienen vinculación directa o indirecta con esa Diputación Provincial, sin menoscabo de que pudieran realizarse otras mediante acuerdo entre ambas instituciones:



- *Desmontaje y reubicación de parte del graderío de las pistas de atletismo.*
- *Arreglo del Carril Bici de la ciudad.*
- *Arreglo de la Carretera de la Estación.*

OCTAVO: *El Pleno del Ayuntamiento de Benavente solicita la prestación de servicios de la maquinaria (motoniveladora) y operarios de la Diputación de Zamora para reparar los distintos caminos de la ciudad para beneficio de sus usuarios.*

NOVENO: *El Pleno del Ayuntamiento de Benavente insta a la Diputación Provincial a la inclusión de un representante de nuestro municipio en la Junta Directiva del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Zamora.*

DÉCIMO: *El Pleno del Ayuntamiento de Benavente acuerda dar traslado de los acuerdos de la presente moción para su conocimiento al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Zamora y a los Portavoces de los Grupos Políticos de la institución provincial.*

10. RUEGOS Y PREGUNTAS.

[enlace videoacta](#)

Toma la palabra por el Grupo Popular Dña. Julia Pozo Fernández:

Le gustaría saber, dice la Sra. Pozo, si piensan abrir al tráfico la C/ Santo Domingo y la C/ García Muñoz.

PREGUNTA: ¿Cuándo piensan hacerlo? ¿Han valorado el perjuicio que le está suponiendo a todos los comerciantes de la zona centro que esas calles permanezcan cerradas, cuando las obras del entorno ya han terminado?

Le gustaría saber, cuál es el motivo de no hacerlo y en caso de ser así, les pide por favor que quiten las piedras que tienen las calles, por una cuestión de imagen.

Toma la palabra por el Grupo Ciudadanos Dña. Sara Casquero Martín:

PREGUNTA: ¿Tienen algún plan de limpieza de fachadas de edificios? Cree que es penoso ir por las calles y ver las fachadas llenas de grafitis, además en edificios prácticamente nuevos, como por ejemplo el edificio Villalar.

RUEGO: Le pide al Concejal de Medio Ambiente pongan un cerramiento a la perrera municipal. Cree que supone un coste, pero no es muy elevado.

Toma la palabra por el Grupo Popular D. José M. Salvador Turiño:



PREGUNTA: ¿Está finalizado el proyecto del Puerta del Noroeste? Quieren conocer lo que realmente va a costar.

Quiere preguntar por el arreglo del césped del campo de fútbol “Luciano Rubio”, que se hizo antes de aprobarse en Pleno la preceptiva modificación presupuestaria.

PREGUNTA: ¿Se había realizado previamente a su ejecución, es decir, antes del Pleno 26 de julio, la oportuna propuesta de gasto por parte del Concejal del área? ¿Y la reserva de fondos por parte de Intervención antes del 26 de julio?

Dice el **Sr. Salvador** si se acometió la obra sin la debida consignación presupuestaria, ya que no se había aprobado dicha modificación y, por tanto, carecía de crédito, sin propuesta de gasto y posiblemente incumpliendo todos los trámites legales necesarios para poder contratar y realizar los trabajos en esa fecha.

Toma la palabra el **Sr. Presidente** diciendo que, en cuanto a las aperturas de las calles en la Comisión Informativa de Urbanismo o en la de Seguridad Ciudadana se les informará en la forma preceptiva, pero le adelanta, que hasta que no haya una completa finalización de las obras, harán un estudio de reordenación del tráfico en la zona y serán debida y puntualmente informados en la Comisiones.

En cuanto al plan de limpieza de fachadas, informa a la Sra. Casquero que son bienes privados y por tanto el Ayuntamiento tiene complicado actuar. Es cierto que, en algunos ayuntamientos, se hace un servicio municipal en algún momento puntual, para que las comunidades de vecinos soliciten la limpieza de sus fachadas, sobre todo alrededor de cascos históricos (entornos BIC) pero, sin generalizar.

En este caso, el ayuntamiento de Benavente está estudiando la posibilidad de establecer algún día al mes para utilizar la hidrolimpiadora y realizar ese tipo de funciones. Se necesitaría establecer un protocolo administrativo en el sentido de solicitud. No se puede hacer un favor y que luego nos perjudique jurídicamente por originar algún tipo de daño.

En cuanto a la perrera municipal, dice el Sr. Presidente que el Sr. Burón le contestará en la preceptiva Comisión Informativa.

También serán informados en la Comisión en lo referido al Puerta del Noroeste. Igual que cuando el Benavente III, antes de la redacción definitiva el Equipo redactor vendrá a explicar el Proyecto.

En la Comisión Informativa de Deportes o de Hacienda también serán informados por el tema del césped del campo de fútbol.

Informa el Sr. Presidente que mañana día 4 se celebra en España una serie de paros a las 12 horas, para reclamar acciones o un Plan de Estado contra la España vaciada y desde el Ayuntamiento de Benavente se ha decidido y se les da traslado desde la Alcaldía a la convocatoria a la cual están todos invitados para manifestar nuestra disconformidad con la situación actual y plantear situaciones y acciones estratégicas en la que impliquen a todas las administraciones, no solamente un Plan Estatal, sino un Plan Autonómico o un Plan de



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Diputación que luchan entre las administraciones contra este fenómeno que nos asola, ya que, lamentablemente, en toda Castilla y León la pérdida poblacional es alarmante y Benavente es un ejemplo más de ello. Si no hay empleo, ni actividad económica, por eso es tan importante el Puerta del Noroeste y los servicios sanitarios básicos y dignos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos, por el Presidente se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que como Secretaria doy fe.

EL ALCALDE

Luciano Huerga Valbuena

LA SECRETARIA

Mercedes Tagarro Combarros